



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## RESOLUCIÓN 029/SO/18-12-2025

**RELATIVO AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/034/2024, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÉXICO AVANZA Y OTRAS PERSONAS, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.**

**VISTOS para resolver los asuntos del expediente identificado al rubro, y;**

### A N T E C E D E N T E S

**I. ACUERDO INE/CG616/2022.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, y de observancia para los OPL en la implementación del Sistema Conóceles.

**II. DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**III. ACUERDO 066/SO/31-08-2023.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 066/SO/31-08-2023, mediante el cual se estableció el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**IV. ACUERDO 133/SO/14-12-2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**V. ACUERDO 057/SE/14-03-2024.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, mediante el cual



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”. Para el caso de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa se determinó el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y la fecha de inicio de la publicación para Ayuntamientos correspondió el veinte de abril de dos mil veinticuatro.

**VI. ACUERDO 080/SE/30-03-2024.** Mediante acuerdo 080/SE/30-03-2024 de fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el registro de manera supletoria de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio Representación Proporcional, lista de Diputación Migrante o Binacional, y las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido Político México Avanza.

**VII. ACUERDO 104/SE/19-04-2024.** Mediante acuerdo 104/SE/19-04-2024 de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el Partido Político México Avanza.

**VIII. ACUERDO 118/SE/27-04-2024.** Mediante acuerdo 118/SE/27-04-2024 de fecha veintisiete de abril del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, realizadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, del Bienestar Guerrero y Regeneración, así como por la coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Acción Nacional, por motivos de renuncias de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**IX. ACUERDO 127/SE/04-05-2024.** Mediante acuerdo 127/SE/04-05-2024 de fecha cuatro de mayo del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parcial y total, por motivos de renuncias de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**X. ACUERDO 147/SE/15-05-2024.** Mediante acuerdo 147/SE/15-05-2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, por el que, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba en cumplimiento a la Sentencia en el expediente TEE/JEC/087/2024 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el registro de candidaturas a planillas y listas de regidurías de representación proporcional, para integrar Ayuntamientos, postulados por el Partido Político Local México Avanza, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**XI. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral, mediante la cual, la ciudadanía eligió diversos cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamiento del Estado de Guerrero; se contó con la participación de partidos políticos nacionales y locales.

**XII. INFORME 103/SO/27-06-2024.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó un informe, en el que se da cuenta del incumplimiento de los partidos políticos y sus candidaturas para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el pasado Proceso Electoral 2023-2024, y del que se dedujo el incumplimiento de cincuenta registros de información curricular y de identidad del otrora Partido Político México Avanza.

**XIII. VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral copia certificada integrada por lo siguiente: 1. Oficio número DGJyC/335/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2. Oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo, 3. Oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana; 4. Informe número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatos para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X speed, vitesse, 120 min y 5. acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la escisión del expediente IEPC/CCE/PES/031/2025, para investigación en diversos procedimiento de los hechos



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

imputados tanto al Partido Revolucionario Institucional, como a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrático, Acción Nacional, México avanza, Movimiento Ciudadano, del Bienestar Guerrero y Encuentro Solidario Guerrero.

**XIV. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN.** El día seis de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo mediante el cual se radicó el procedimiento ordinario sancionador, con número de expediente IEPC/CCE/POS/034/2024, ordenándose informar al Consejo General de esta radicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo, en la fecha citada se reservó su admisión y se ordenó como medida de investigación preliminar requerir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, a efecto de que remitiera en copias certificadas diversa información relacionada con el otrora Partido Político México Avanza y de sus candidaturas que dan cuenta del incumplimiento de los partidos de cargar y publicar su información.

**XV. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y MEDIDA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información realizado a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto; asimismo, se ordenó como medida de investigación preliminar requerir información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativa a los domicilios de las personas denunciadas.

**XVI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información realizado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Asimismo, se admitió a trámite el procedimiento, toda vez que en el caso en concreto se advirtieron elementos suficientes que permitieron considerar objetivamente que los hechos denunciados tenían razonablemente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, además se ordenó correr traslado tanto al partido político denunciado, como a las demás personas denunciadas, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, efectuaran la contestación de los hechos que se les atribuyen.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **XVII. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MÉXICO AVANZA.**

Mediante resolución 022/SO/28-11-2024, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la declaración de la pérdida de registro del partido político local denominado “MÉXICO AVANZA”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

### **XVIII. REQUERIMIENTO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MÉXICO AVANZA.**

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se requiere al otrora Partido Político México Avanza para que remitiera el domicilio de la ciudadana Luz Mariana Salgado Giles.

### **XIX. CERTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN.**

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se certificó el plazo otorgado a la parte denunciada, para dar contestación a los hechos que le fueron atribuidos y para ofrecer pruebas; asimismo se tuvo por recibidos los escritos de contestación de los ciudadanos Juan Santos Ojendis y Ejido Baltazar Romero García, así como al ciudadano Isaías López Sánchez Representante Propietario del otrora Partido Político México Avanza, y toda vez que los ciudadanos Juan Santos Ojendis y Ejido Baltazar Romero García, en sus escritos de contestación de denuncia no ofrecieron pruebas, se les tuvo por precluido para ofrecerlas con posterioridad; ahora bien respecto de las pruebas ofrecidas por el representante del otrora Partido Político México Avanza, en su escrito de contestación se denuncia, las mismas se tuvieron como anunciadas.

En tanto que al ciudadano Ejido Baltazar Romero García, se tuvo por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indicó; y para el ciudadano Juan Santos Ojendis quien no señaló domicilio, se ordenó que las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les practicarían por los estrados de este Instituto Electoral y respecto al domicilio del otrora Partido Político México Avanza, no ha lugar de acordar de conformidad, toda vez que el partido ha perdido su registro como instituto político local, lo cual, se ordena realizarse las subsecuentes notificaciones por conducto de la persona interventora designada para su procedimiento de liquidación.

Asimismo, se le requirió al Instituto Nacional Electoral, para que proporcionará información sobre el domicilio de las ciudadanas y ciudadanos Williams Arroyo Cervantes, Estrella Selene Pérez Martínez, Daniela Rosas Martínez, Víctor Trujillo



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Palacios y Luz Mariana Salgado Giles; y al Coordinador Técnico del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado de Guerrero, para que informará si existía algún registro de defunción a nombre de Salvador Villalva Flores y en caso afirmativo remitiera en copias certificada del acta de defunción.

**XX. DESAHOGO DE SOLICITUD Y SEGUNDO REQUERIMIENTO.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento realizado al Ciudadano Donaciano Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto Electoral Local, por medio del cual remitió la información correspondiente a los domicilios de las ciudadanas Estrella Selene Pérez, Luz Mariana Salgado Giles y del Ciudadano Víctor Trujillo Palacios.

Y toda vez que el Coordinador Técnico del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado de Guerrero, no desahogó el primer requerimiento de información, se ordenó requerirle por segunda ocasión para que informará si existía algún registro de defunción a nombre de Salvador Villalva Flores y en caso afirmativo remitiera en copias certificada del acta de defunción y se apercibió por segunda ocasión para que en caso de incumplimiento se le impondría una medida de apremio.

De igual forma se le requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que proporcionará expedientes de registro de los ciudadanos William Arroyo Cervantes y Daniel Rosas Martínez.

**XXI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información formulado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitiéndose copia certificada de los expedientes correspondientes a los ciudadanos William Arroyo Cervantes y Daniel Rosas Martínez.

En este mismo acuerdo se tuvo por atendido el requerimiento dirigido al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, mediante el oficio CTSERC/DJ/00266/2025, en el cual informó que no se encontró registro de defunción a nombre de Salvador Villalva Flores. Asimismo, se solicitó el apoyo del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, con el propósito de obtener datos de localización del ciudadano Daniel Rosas Martínez.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Finalmente, se realizó requerimiento al Registro Civil del Ayuntamiento de Copala, Guerrero, para que informará si existía algún registro de defunción a nombre de Salvador Villalva Flores y en caso afirmativo remitiera en copias certificada del acta de defunción.

**XXII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y SOLICITUD DE APOYO.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio INE/JLE/VRFE/0279/2025, remitido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE en Guerrero, así como el informe remitido por el Titular del Registro Civil del Ayuntamiento de Copala. En donde hizo de conocimiento a esta autoridad que no encontró registro de defunción a nombre de Salvador Villalva Flores.

Y derivado de la información remitida por el Titular del Registro Civil del Ayuntamiento de Copala, se solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, a fin de que informará si el ciudadano Salvador Villalva Flores se encontraba dado de baja del Padrón Electoral por motivo de defunción.

**XXIII. DESAHOGO DE SOLICITUD DE APOYO Y REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio INE/JLE-GRO/VE/563/2025, por medio del cual el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero informó que resultaba necesario que se aportaran datos adicionales para realizar una búsqueda certera de la información solicitada, de Salvador Villalva Flores. En ese sentido, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitir el expediente de registro correspondiente al referido ciudadano.

**XXIV. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SOLICITUD DE APOYO.** El día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio 180/2025 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió el expediente de registro del ciudadano Salvador Villalva Flores. Derivado de ello, se formuló solicitud de apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, a fin de que informe si el citado ciudadano se encontraba dado de baja del Padrón Electoral por motivo de defunción.

**XXV. DESAHOGO DE SOLICITUD DE APOYO Y REQUERIMIENTO.** Con fecha ocho de abril del dos mil veinticinco, mediante acuerdo, se tuvo por desahogada la solicitud



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

de apoyo formulada al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, en la cual informó que localizó un registro en el Sistema de Procesamiento de Notificación de Defunción del Portal de Seguimiento y Control de la Operación en Campo de los Programas de Depuración de la DERFE a nombre de Salvador Villalva Flores, razón por la cual se ordenó requerir al Coordinador Técnico del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado de Guerrero, para que remitiera la copia certificada del acta de defunción del referida persona.

**XXVI. REQUERIMIENTO.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se formuló por segunda ocasión el requerimiento dirigido al Coordinador Técnico del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado de Guerrero, para que remitiera la copia certificada del acta de defunción de Salvador Villalva Flores.

**XXVII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo se tuvo por recibida la copia certificada del acta de defunción de Salvador Villalva Flores, misma que fue remitida por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado de Guerrero.

**XXVIII. REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, mediante acuerdo la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los expedientes de registros de las ciudadanas Estrella Selene Pérez y Luz Mariana Salgado Giles, y del ciudadano Víctor Trujillo Palacios.

**XXIX. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SOLICITUD DE APOYO.** Con fecha once de agosto de dos mil veinticinco, se emite acuerdo en el cual se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió en copia certificada los expedientes de registros de las ciudadanas Estrella Selene Pérez y Luz Mariana Salgado Giles, y del ciudadano Víctor Trujillo Palacios. Asimismo, se solicita apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del INE, para que proporcione el domicilio y/o datos de localización del ciudadano Williams Arroyo Cervantes.

**XXX. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** Mediante Acuerdo 051/SO/25-09-2025 por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública Editorial, del Instituto Electoral y de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado en la Novena sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral quedó integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN	
PRESIDE	C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN
INTEGRANTE	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
INTEGRANTE	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
SECRETARÍA TÉCNICA	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

**XXXI. DESAHOGO DE SOLICITUD DE APOYO Y EMPLAZAMIENTO.** Con fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por desahogada la solicitud de apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del INE.

Asimismo, se ordenó emplazar a las ciudadanas Lizeth Castillo Bataz, Emma Hernández Ortega, Elda Marín Campos, Macrina Juárez Espinobarros, Estrella Selene Pérez Martínez y Luz Mariana Salgado Giles y los ciudadanos Adalberto Mendoza Martínez, Raúl Ceballos Carbajal, Daniel Rosas Martínez, Víctor Trujillo Palacios, Williams Arrollo Cervantes, mismas que no pudieron ser emplazadas en un primer momento como se advierte en las razones de imposibilidad de notificación que obran en el expediente, otorgándoseles el plazo correspondiente a efectos de que dieren contestación de los hechos atribuidos, ofrecieran pruebas y señalaran domicilio para oír o recibir notificaciones.

**XXXII. DE ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y REQUERIMIENTO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se certificó el plazo otorgado a las ciudadanas Lizeth Castillo Bataz, Emma Hernández Ortega, Elda Marín Campos, Macrina Juárez Espinobarros, Estrella Selene Pérez Martínez y Luz Mariana Salgado Giles y los ciudadanos Adalberto Mendoza Martínez, Daniel Rosas Martínez, Víctor Trujillo Palacios, Williams Arrollo Cervantes, para que dieran contestación a los hechos que se les atribuyen, y toda vez que no presentaron escrito de contestación alguno, se les tuvo por precluido su derecho a realizarlo, y a ofrecer pruebas con posterioridad. Por otra parte, se tuvo por recibido, en tiempo y forma, el escrito de contestación a la denuncia presentado por el ciudadano Raúl Ceballos Carbajal, así como por ofrecidas las pruebas y señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones. En ese mismo proveído, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el citado ciudadano.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Y se puso el expediente a la vista de la parte denunciada para que manifestarán lo que a su derecho convenga en vía de alegatos.

**XXXIII.CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ORDEN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se certificó el plazo otorgado a las partes denunciadas para ofrecer sus respectivos alegatos, y toda vez que, no se realizó manifestación alguna en esa vía, se les tuvo por precluido su derecho para alegar con posterioridad, por lo que, al no haber más actuaciones pendientes por desahogar se decretó el cierre de instrucción en el presente expediente, y se ordenó la elaboración del Dictamen con proyecto de Resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que a su vez ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y en su caso, aprobación.

Así, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV inciso b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y 15 inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo anterior, al tratarse de hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas electorales que por cuestión de materia y territorio compete conocer a esta autoridad electoral, en atención a que se trata de un partido político con registro local, y diversas ciudadanos y ciudadanas, quienes presuntamente omitieron capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas registradas en el Sistema Conóceles durante el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Asimismo, el numeral 405, fracciones VIII y IX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, aunado a lo anterior, el artículo 417, fracción I, de la misma ley, establece que, los partidos políticos y los aspirantes precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo; por lo tanto, dicho órgano superior de dirección resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones motivo del presente procedimiento ordinario sancionador atribuidas a la parte denunciada.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 428, 430 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio, ya que, en el caso de determinarse, si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, se visualizó un cambio de situación jurídica, al haber sido aprobada la “Resolución 022/SO/28-11-**2024**, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO MÉXICO AVANZA”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.”.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Bajo esa premisa, en el caso particular, esta autoridad advierte que, en el procedimiento derivado de la aludida vista, se actualiza una causal de improcedencia respecto del partido político denunciado que impide que este órgano electoral pueda emitir una resolución de fondo, dado que, el aludido partido político local denunciado ha perdido su registro, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la pasada elección local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, lo cual como se explicará a continuación, se traduce en la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 91 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que literalmente dispone:

*“Artículo 91. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*...  
II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro. (Lo resaltado es propio).”*

En efecto, del análisis al artículo antes citado se advierte que una de las causales para sobreseer la queja o denuncia por notoria improcedencia es la hipótesis relativa a que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro, con posterioridad a la admisión de la denuncia.

De lo anterior se infiere que la actualización de la causal de improcedencia bajo estudio requiere la verificación de dos presupuestos básicos a saber: 1) que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro; y 2) que la perdida de registro haya acontecido después de haber sido admitida la queja o denuncia.

En ese contexto, lo procedente en primer término es verificar si en el caso particular se surte el presupuesto consistente en que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro.

En ese tenor, es relevante destacar que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Por su parte, el numeral 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causal de pérdida de registro de un partido político, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales y de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Gobernatura, diputaciones a legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la CDMX, tratándose de un partido político local.

A su vez, el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General en comento, determina que con la cancelación o pérdida del registro de un partido político se extinguirá su personalidad jurídica, derechos y prerrogativas con las que contaba, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Asimismo, el artículo 167, fracción II de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevé como causal de pérdida de un registro de un partido político local el no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, diputados o Gobernador.

En ese sentido, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, aprobó la “*Resolución 022/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “Méjico Avanza”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos celebradas en el proceso electoral ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*”, en la que se determinó declarar la pérdida del registro del Partido Político del México Avanza, como consecuencia de no haber obtenido el tres por ciento de la votación emitida en el proceso electoral ordinario 2023-2024, al tenor de los siguientes puntos resolutivos que se transcribe para mayor ilustración:

**“PRIMERO.** Se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado México Avanza por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido Político Local denominado México Avanza perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen las leyes de la materia aplicables, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por esta autoridad electoral, a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TERCERO.** *El Partido Político Local denominado México Avanza deberá cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la legislación electoral aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

**CUARTO.** *Notifíquese la presente Resolución en copia certificada, mediante oficio dirigido al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local denominado México Avanza.*

....  
**SÉPTIMO.** *Comuníquese la presente Resolución a la persona interventora designada del Partido Político Local denominado México Avanza, para los efectos legales a que haya lugar.*

**OCTAVO.** *La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

...."

De lo hasta aquí expuesto, podemos deducir que en el caso particular se configura el primer presupuesto básico de la causal de improcedencia en estudio, consistente en que el denunciado otrora Partido Político del México Avanza, ha perdido formalmente su registro como partido político local, de conformidad con lo determinado en la *Resolución 022/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado México Avanza*, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Ahora, respecto al segundo presupuesto de la causal de improcedencia invocada, relativo a que dicha pérdida de registro haya acontecido después de la admisión de la queja o denuncia, también se acredita, ya que la misma fue admitida por acuerdo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, **el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.**

Por lo tanto, si la denuncia fue admitida el **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, y la pérdida del registro se dio el **día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, es evidente que en la especie se configura el presupuesto temporal en estudio y por ende, se actualiza cabalmente la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 91 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.

En estas circunstancias, esta autoridad electoral considera que en el caso concreto existe un cambio de **situación jurídica** que actualiza la causal de **sobreseimiento**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

prevista en el artículo 91, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en relación al diverso 466, numeral 2, inciso b)<sup>1</sup> de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que trae como consecuencia el **sobreseimiento en el procedimiento instaurado** en contra del otrora partido político local denominado del México Avanza, **con motivo de la vista formulada a la Coordinación de lo Contencioso Electoral**, por el incumplimiento al sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONOCELES”, criterio que ha sido sostenido por este órgano electoral, al emitir la “Resolución 022/SO/20-12-18”.<sup>2</sup>

Por lo que, si al día en que se emite esta resolución el partido político denunciado, ha dejado de existir, entonces es inconscuso que no existe ente o persona jurídica que esté en aptitud de responder o afrontar las irregularidades denunciadas en este procedimiento.

Resulta importante adicionar que, el objetivo principal del Procedimiento Ordinario Sancionador, es determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral, para en su caso, imponer las sanciones que permitan inhibir o disuadir las conductas contraventoras del orden jurídico prestablecido, por lo que, es ineludible que en la especie no se cumpliría con dicho cometido, dado que formalmente no existe a quien reprochar la conducta infractora. De otro modo, a ningún fin práctico conduciría la instauración y/o continuación de este procedimiento sancionador, si en el caso concreto no tendría efecto jurídico alguno.

Sirve de asidero a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 13/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido literal siguientes:

***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIALIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.*** De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, **definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho**,

---

<sup>1</sup> “Artículo 466. ...

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...  
b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y”

<sup>2</sup> Consultable en file:///C:/Users/lepcGro/Downloads/RES026%20SANCION%20PARTIDO%20SOCILAISTA%20(1).pdf

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que **uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.**<sup>3</sup>(Lo resaltado es propio).

En ese sentido y por todo lo antes señalado, **lo procedente es sobreseer el presente procedimiento sancionador por cuanto hace al otrora Partido Político México Avanza**, en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 466, numeral 2<sup>4</sup>, inciso b) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, 94, numeral 1, inciso b), 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 91, fracción II<sup>5</sup> del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, de las constancias que obran en autos se advierte que el ciudadano **Salvador Villalba Flores ha fallecido**, lo cual se acredita con la copia certificada del acta de defunción expedida el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal de Registro Civil, misma que obra glosada en el expediente que nos ocupa.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 91, fracción IV, del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, el cual dispone:

**“Artículo 91. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

...

<sup>3</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

<sup>4</sup> “Artículo 466. ...

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y”

<sup>5</sup> Artículo 91. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;

**IV. Acontezca el fallecimiento del denunciado o denunciada, a quien se le atribuye la conducta infractora.”**

La hipótesis normativa señalada se actualiza en el presente asunto, toda vez que mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro se ordenó la escisión del expediente IEPC/CCE/PES/031/2025, en virtud de la vista otorgada por la Secretaría Ejecutiva, se visualizó hechos atribuidos a diversos partidos políticos y a las candidaturas postuladas por estos.

En ese contexto, con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro se recibió la vista y la documentación correspondiente a los hechos atribuidos al **Partido México Avanza** y a las candidaturas postuladas por este, relativos al presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información correspondiente a los cuestionarios de identidad y curricular en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Esa tesitura, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió a trámite el procedimiento y ordenó correr traslado a las personas denunciadas entre ellas, el ciudadano Salvador Villalba Flores para que efectuaran la contestación de los hechos que se les atribuían y ofrecieran las pruebas correspondientes.

No obstante, que derivado de la diligencia de emplazamiento, se levantó razón de imposibilidad de notificación, en virtud de que la persona que atendió la diligencia informó al funcionario electoral el fallecimiento de la persona buscada, situación que impidió realizar la notificación y el respectivo emplazamiento.

Dicha circunstancia fue corroborada, como ya se mencionó, con el acta de defunción remitida a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Por lo anterior, queda plenamente acreditado:

1. Que **Salvador Villalba Flores** fue denunciado por el presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios de identidad y curricular en el sistema “Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Que la persona de nombre **Salvador Villalba Flores ha fallecido.**

En ese sentido, se colma plenamente el supuesto previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias, pues ante el fallecimiento de la persona denunciada ya no existe sujeto a quien pueda atribuirse la conducta denunciada ni, en su caso, imponerse sanción alguna.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**En consecuencia, lo procedente es decretar el sobreseimiento del presente procedimiento únicamente respecto de Salvador Villalba Flores al haber acontecido su fallecimiento, lo cual actualiza plenamente el supuesto previsto en el artículo 91, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

Y al no advertir alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento se continua con el análisis del caso que nos ocupa.

**TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.** El estudio del presente caso se analizará conforme a los siguientes rubros: I. Planteamiento del caso; II. Litis; III. Valoración y alcance de los elementos probatorios; IV. Normatividad presuntamente vulnerada, y V. Estudio de la supuesta infracción; en los términos siguientes:

### **I. Planteamiento del caso**

El procedimiento que nos ocupa se inició derivado de la vista realizada mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el cual, en el punto segundo se ordenó la escisión del procedimiento IEPC/CCE/POS/031/2024 y dar vista con la copia certificada del oficio número DGJYC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y así como sus anexos. Lo anterior, en atención a que en el referido oficio, se advirtió que se denunciaban hechos imputados a diversos partidos políticos y candidatas y candidatos postulados por estos mismos órganos partidistas, entre ellos al partido México Avanza y a **las cincuenta candidaturas postuladas** por este partido por el **presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”**, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, razón por la cual se inició el presente procedimiento con el número IEPC/CCE/POS/034/2024.

#### **a) Manifestaciones de la parte denunciada:**

Es oportuno señalar que en virtud de que se ha determinado sobreseer en el presente procedimiento sancionador por cuanto hace al Partido Político México Avanza y al denunciado Salvador Villalba Flores, solamente se hará alusión al resto de las personas denunciadas. Así, se tiene que, derivado del emplazamiento, las personas dieron contestación a los hechos que se les imputaron, por lo que enseguida se señala lo siguiente:

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### 1. Ciudadano Juan Santos Ojendis.

El ciudadano Juan Santos Ojendis, al contestar la denuncia señaló lo siguiente:

- “1.-... por invitación de la Lic. Jessi Gutiérrez Rodríguez, me invito a participar como Primer Regidor, a lo que yo acepte de manera voluntaria ..entregándole mis documentos personales..
- 2.-... yo nunca pedí participar como Diputado Local y nadie antes me había informado nada del dicho registro ni el Partido ni el Instituto...
- 3.- ... me deslindo de toda responsabilidad de comprobar gasto alguno, porque nunca recibí ningún recurso económico de parte del Presidente del Partido o del IEPC...”

### 2. Ciudadano Ejidio Baltazar Romero García.

El ciudadano de referencia, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas, las siguientes:

“Que bajo protesta de decir verdad, manifiesto a esta autoridad electoral, que el suscrito en ningún momento fui notificado por alguna autoridad o partido político sobre el sistema denominado “sistema de candidatos y candidatas conóceles.”; por lo que, en esas circunstancias el que aquí suscribe no puedo ni debo de estar sujeto a alguna sanción por parte de la autoridad, ya que como se ha mencionado y lo reitero y ratifico, el suscrito nunca fui notificado o tuve conocimiento de dicho sistema, razón por la cual solicito atentamente se sobresean el presente procedimiento sancionador en mi contra para todos los efectos legales que haya lugar”.

### 3. Ciudadano Raúl Ceballos Carbajal.

El ciudadano de referencia, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas las siguientes:

- “1.-... nunca recibí las claves o contraseñas necesarias para ingresar al sistema...
- 2.- ... **Bajo Protesta de Decir Verdad que no se me proporcionó ningún tipo de orientación o asistencia, ni se me hizo llegar manual alguno del sistema ...”**
- 3...no recibí notificación o requerimiento alguno que advierta sobre el incumplimiento, ni oportunidad para corregir la situación.
- 4.En el esquema operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, los partidos políticos son los responsables de gestionar y distribuir las claves de acceso, capacitar a sus candidaturas y verificar que la información se cargue correctamente.
- Por lo tanto, la falta de entrega de claves o de acompañamiento técnico constituye una omisión imputable al partido político, y no al candidato o candidata.”

Ahora bien, por lo que respecta a las y los ciudadanos Vincet Vargas Villanueva, Elizabeth Sosa Pacheco, Malu Zarate Meza, Daniel Hernández Castro, Miriam Solano Lezama, Juventina Camaño Ibañez, Marlet Emilia Pino Guzmán, Mauro Martínez Ramírez, Jesús Rivera García, Roberto Martínez Rojas, Javier Gutiérrez Dimas, Alicia Reyes Cantú, Mireya Salgado Rodríguez, Eric Antonio Rivera Obispo, Francisco Velázquez Adán, Tomasa Flores Preciliano, Hermelindo Ortiz Leal, Leonel Vitervo Gálvez, Marivel Cruz Alberto, Julio Cesar Pérez Santana, Crecenciano Zapoteco Lázaro, Aurora Hidalgo Chino, María Magdalena Genaro de Jesús, Adelfa Chávez Vázquez, Cirila López Dionicio, Isabel Ortega Brigido, Beatriz Reyes Comonfort, Rafael Rivera Soto, Rosalía Mancilla Carrillo, Adán Ortiz Leal, Josué Félix García, Marina Bardomiano Basilio, Antonio de Jesús Martínez Visoso, Jovita Teyuco Solís, Benancia Chino Jaimes y Grecia Anacleto López , Víctor Trujillo Palacios, Luz Mariana Salgado Giles, Daniel Rosas Martínez, Estella Selene Pérez Martínez, Emma Hernández Ortega, Elda Marín Campos, Williams Arollo Cervantes, Macrina Juárez Espinobarros, Adalberto Mendoza Martínez y Lizeth Castillo Bataz, mediante acuerdos de fechas veintisiete de enero y veinte de noviembre de dos mil veinticinco, **se les tuvo por precluido su derecho para dar contestación a los hechos que se les atribuyen.**

## **II. Litis**

En el caso en particular, la litis versa en determinar si las y los ciudadanos denunciados vulneraron la normativa electoral, derivado del incumplimiento de la obligación de capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas registradas en el Sistema Conóceles.

Por tanto, el estudio se centrará en determinar si violentaron el artículo 17, inciso c, de los Lineamientos que nos ocupa, que establecen la obligación de las personas candidatas de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, si dichos denunciados no incurrieron en la infracción atribuida de capturar la información en el Sistema Conóceles.

## **III. Valoración y alcance de los elementos probatorios**

### **A. Medios de prueba con los que se inició el Procedimiento.**

1. Copia certificada compuesta por el oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y los anexos siguientes:

- a) Oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo.
- b) Oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- c) Informe número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatos para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X Speed, Vitesse, 120 min.
- d) Acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro emitido en el expediente IEPC/CCE/POS/031/2024.

## B. Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:

### B.1 Ciudadano Raúl Ceballos Carbajal

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *En todo lo que beneficie al suscrito, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de contestación, misma que se oferta para acreditar mis excepciones y defensas.”*
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** *En todo lo que beneficie al suscrito, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia, misma que se oferta para acreditar mis excepciones y defensas.”*

La Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió las pruebas marcadas con los numerales 1 y 2 precisó que las mismas que serían valoradas en el momento en que se emita resolución.

**Ahora bien, respecto** a las y los ciudadanos Vincet Vargas Villanueva, Elizabeth Sosa Pacheco, Malu Zarate Meza, Daniel Hernández Castro, Miriam Solano Lezama, Juventina Camaño Ibañez, Marlet Emilia Pino Guzmán, Mauro Martínez Ramírez, Jesús Rivera García, Roberto Martínez Rojas, Javier Gutiérrez Dimas, Alicia Reyes Cantú, Mireya Salgado Rodríguez, Eric Antonio Rivera Obispo, Francisco Velázquez Adán, Tomasa Flores Preciliiano, Hermelindo Ortiz Leal, Leonel Vitervo Gálvez, Marivel Cruz Alberto, Julio Cesar Pérez Santana, Crecenciano Zapoteco Lázaro, Aurora Hidalgo Chino, María Magdalena Genaro de Jesús, Adelfa Chávez Vázquez, Cirila López Dionicio, Isabel Ortega Brigido, Beatriz Reyes Comonfort, Rafael Rivera Soto, Rosalía

Mancilla Carrillo, Adán Ortiz Leal, Josué Félix García, Marina Bardomiano Basilio, Antonio de Jesús Martínez Visoso, Jovita Teyuco Solís, Benancia Chino Jaimes y Grecia Anacleto López, Víctor Trujillo Palacios, Luz Mariana Salgado Giles, Daniel Rosas Martínez, Estella Selene Pérez Martínez, Emma Hernández Ortega, Elda Marín Campos, Williams Arrollo Cervantes, Macrina Juárez Espinobarros, Adalberto Mendoza Martínez y Lizeth Castillo Bataz, mediante acuerdos de fechas veintisiete de enero y veinte de noviembre de dos mil veinticinco, **se les tuvo por tuvo por no ofreciendo prueba alguna y por precluido su derecho para ofrecerlas con posterioridad.**

#### C. Documentos recabados por la autoridad

1. Oficio número 227/2024, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y copia certificada de sus anexos, consistentes en lo siguiente:
  - a) Representación Impresa de archivo digital de registros del México Avanza sin captura en el Sistema Conóceles de Candidatas y Candidatos;
  - b) Oficio IEPC/DEECyPC/083/2024 del 28 de marzo de 2024, en el que se convoca a la representación del Partido México Avanza a invitar a sus candidaturas a una capacitación virtual a impartir el 2 de abril de ese mismo año del Sistema Conóceles;
  - c) Oficio IEPC/SE/1383/2024 del 29 de marzo de 2024, mediante el cual se entregan las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para capturar información de las candidaturas y demás de que se reiteró la obligación al partido político de capturar la información en el Sistema en un plazo de quince días naturales.
  - d) Oficio IEPC/SE/1666/2024 del 08 de abril de 2024, dirigido al representante del Partido México Avanza para exhortar a realizar la captura de información en el Sistema Conóceles;
  - e) Impresión de correo del 15 de abril de 2024, dirigido a la cuenta juridicolopez01@gmail.com del enlace del Partido México Avanza, para recordar el término legal para realizar la captura de información en el Sistema Conóceles;
  - f) Impresión de correo del 16 de abril de 2024, dirigido a la cuenta juridicolopez01@gmail.com del enlace del Partido México Avanza, para recordar el término legal para realizar la captura de información en el Sistema Conóceles;
  - g) Impresión de correo del 15 de abril de 2024, mediante el cual se solicita la certificación, por parte de Oficialía Electoral, para efectos de certificar el festecimiento del plazo para capturar la información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles;
  - h) Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/023/2024, de fecha 15 de abril de 2024, mediante el cual se solicita la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del término del plazo para la captura de la información en el Sistema Conóceles;
  - i) Oficio IEPC/SE/2296/2024 del 20 de abril de 2024, dirigido al representante del Partido México Avanza, mediante el cual se entregan las cuentas de acceso por candidatura para la captura de información correspondiente a cargos de Presidencias Municipales;

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- j) Oficio IEPC/DEECyPC/0133/2024 del 26 de abril de 2024, dirigido al representante del Partido México Avanza en el que se convoca a la representación del Partido México Avanza a invitar a sus candidaturas a una capacitación virtual a impartir el 01 de mayo de 2024, del Sistema Conóceles;
  - k) Oficio IEPC/PE/0734/2024 del 13 de mayo de 2024, dirigido al representante del Partido México Avanza, en el cual se informa que las candidaturas de su partido no han cumplido con la obligación de capturar, exhortando a realizar la captura;
  - l) Oficio IEPC/PE/0775/2024 del 16 de mayo de 2024, dirigido al representante del Partido México Avanza, mediante el cual se informa y se remite el concentrado con los nombres de las candidaturas de su partido que no han cumplido con la obligación de capturar en el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles la información requerida, exhortando a realizar la captura;
  - m) Impresión del correo de fecha 06 de mayo de 2024, para solicitar a Oficialía Electoral, mediante Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/028/2024, la certificación del fenecimiento del plazo para la captura de las candidaturas a Presidencias Municipales.
  - n) Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/028/2024, enviado por correo el 6 de mayo de 2024, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral, para dejar constancia del término del plazo para la captura de las candidaturas a Presidencias Municipales;
  - o) Impresión del correo de fecha 27 de mayo de 2024, mediante el cual se solicita la certificación por parte de Oficialía Electoral mediante Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/031/2024, para dejar constancia del cierre del Sistema informático para la captura de las candidaturas de Diputaciones y Presidencias Municipales.
  - p) Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/031/2024, enviado por correo el 27 de mayo de 2024, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del cierre del Sistema Informático.
  - q) Oficio IEPC/SE/0426/2024 del 08 de febrero de 2024, en el que se convoca la representación del Partido México Avanza a presentación del Sistema Conóceles;
  - r) Oficio IEPC/SE/0567/2024 del 20 de febrero de 2024, en el que se convoca la representación del Partido México Avanza y a sus enlaces a las prácticas y simulacros del Sistema Conóceles;
- 2.** Oficio 233/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, al cual anexa en copia certificada lo siguiente:
- a. Representación impresa de correos electrónicos enviados desde la cuenta institucional [educacion.civica@iepcgro.mx](mailto:educacion.civica@iepcgro.mx).
  - 3.** Oficio 1058/2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, signado por el ciudadano Martín Pérez González, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, al cual anexa:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- a. Lista de candidaturas registradas en el SIRECAN, la cual contiene el domicilio de las personas denunciadas.
4. Oficio 162/2025, de fecha 30 de enero de 2025, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al cual anexa en copia certificada de la Resolución 022/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “MÉXICO AVANZA”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
5. Oficio INE/JLE/VRFE/0135/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero: mediante el cual se anexa datos de identificación de las y el ciudadano Estrella Selene Pérez Martínez, Luz Mariana Salgado Giles y Víctor Trujillo Palacios.
6. Oficio 95/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, mediante el cual desahoga requerimiento anexando: Copia certificada del expediente de registro de los ciudadanos William Arroyo Cervantes y Daniel Rosas Martínez.
7. Oficio CTSER/DJ/00266/2025, signado por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, mediante el cual se rinde informe y señala que no se encontró registro de Salvador Villalba Flores.
8. Oficio INE/JLE/VRFE/0279/2025, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante el cual remite domicilio del ciudadano Daniel Rosas Martínez.
9. Oficio 303/2025, signado por el Oficial 01 de Copala, Guerrero, mediante el cual se informó que no se encontró registro de defunción de Salvador Villalva Flores.
10. Oficio INE/JLE-GRO/VE/563/2025, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, mediante el cual solicita información adicional del ciudadano Salvador Villalva Flores, para realizar una búsqueda certera de la información requerida.
11. Oficio 180/2025, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos políticos de este Instituto Electoral, mediante el cual remite copia certificada del expediente de registro de Salvador Villalba Flores.
12. Oficio INE/JLE-GRO/VE/732/2025 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, mediante el cual informa que se encontró un registro a nombre de Salvador Villalba Flores, en el Sistema de Procesamiento de Notificación de Defunción y por ellos se encuentra en el Listado Testigo de Bajas Aplicadas OBD.
13. Oficio INE/JLE-GRO/VRFE/0417/2025, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que se encontró un registro a nombre de Salvador Villalba Flores, en el Sistema e Procesamiento de Notificación de Defunción.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- 14.** Oficio CTSERC/DJ/00707/2025, signado por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, mediante el cual remite copia certificada del acta de defunción de Salvador Villalba Flores.
- 15.** Oficio número 410/2025, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, mediante el cual se remite copia certificada del expediente de registro de las ciudadanas Estrella Selene Pérez Martínez y Luz Mariana Salgado Giles, así como del ciudadano Víctor Trujillo Palacios.
- 16.** Oficio INE/JLE/VRFE/1152/2025, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual se remite el domicilio del ciudadano William Arroyo Cervantes.

### **D. Valor del alcance y valor de los medios probatorios.**

Esta autoridad procede a realizar la valoración de los medios probatorios conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral, lo cual se desarrolla de la siguiente manera:

Respecto de las pruebas marcadas con los números 1 y 2, ofrecidas por el ciudadano Raúl Ceballos Carbajal, correspondientes a la instrumental de actuaciones y a la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, se precisa que únicamente harán prueba plena cuando, en conjunto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio respecto de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre su contenido y alcance. Dichos medios probatorios tendrán el carácter de indicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracciones VI, incisos a) y b) y, VII, y 50, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **E. Hechos que se acreditaron en relación con las pruebas que obran dentro del procedimiento**

Para la emisión de la determinación en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, se verificará que los hechos estén acreditados mediante la valoración integral de los elementos probatorios. Asimismo, conforme al artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no lo serán el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes. Tanto la Coordinación como la Comisión y el Consejo General podrán invocar hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados por las partes.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

A partir de la concatenación de las pruebas previamente descritas, y conforme a lo estipulado en los artículos 39, 49 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

### **1. Escisión del procedimiento y apertura del presente procedimiento**

Mediante acuerdo emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en su punto SEGUNDO se ordenó la escisión del procedimiento identificado con el número de expediente IEPC/CCE/POS/031/2024 y dar vista con la copia certificada del oficio número DGJYC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y así como sus anexos, al advertirse que se denunciaban, entre otros, hechos imputados al Partido Político México Avanza y a diversas personas candidatas postuladas por el mismo, por el **presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”**, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo cual fue motivo para instaurar de oficio el presente procedimiento ordinario sancionador con el número IEPC/CCE/POS/034/2024.

Asimismo, se precisa que es un hecho público y notorio que, el Partido Político México Avanza participó en el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Guerrero.

### **2. Postulación de candidaturas denunciadas a Diputaciones Locales.**

Es un hecho público y notorio que las personas que a continuación se precisan fueron postuladas a candidatas propietarias y suplentes a una Diputación Local, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, por el Partido Político México Avanza, dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 080/SE/30-03-2024 aprobado en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como las respectivas sustituciones:

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
SANTOS OJENDIS JUAN	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 1
PEREZ MARTINEZ ESTRELLA SELENE	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 3

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
PINO GUZMAN MARLET EMILIA	Diputación MR	Suplencia	MA	Distrito 4
ZARATE MEZA MALU	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 4
ARROYO CERVANTES WILLIAMS	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 6
RIVERA GARCIA JESUS	Diputación MR	Suplencia	MA	Distrito 6
ROMERO GARCIA EJIDIO BALTAZAR	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 7
VARGAS VILLANUEVA VINCENT	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 8
MARTINEZ ROJAS ROBERTO	Diputación MR	Suplencia	MA	Distrito 9
MENDOZA MARTINEZ ADALBERTO	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 9
HERNANDEZ CASTRO DANIEL	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 10
MARTINEZ RAMIREZ MAURO	Diputación MR	Suplencia	MA	Distrito 10
SOLANO LEZAMA MIRIAM	Diputación MR	Suplencia	MA	Distrito 15
SOSA PACHECO ELIZABETH	Diputación MR	Propietaria	MA	Distrito 15
CAMAÑO IBAÑEZ JUVENTINA	Diputación MR	Suplencia	MA	Distrito 27
CASTILLO BATAZ LIZETH	Diputación RP	Suplencia	MA	**
GUTIERREZ DIMAS JAVIER	Diputación RP	Propietaria	MA	**
ROSAS MARTINEZ DANIEL	Diputación RP	Propietaria	MA	**



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
ANACLETO LOPEZ GRACIELA	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Xochistlahuaca
BARDOMIANO BASILIO MARINA	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Cualácar
CEBALLOS CARBAJAL RAUL	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Acapulco de Juárez
CHAVEZ VAZQUEZ ADELFA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Igualapa
CHINO JAIMES BENANCIA	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez
CRUZ ALBERTO MARIVEL	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Cualácar
FELIX GARCIA JOSUE	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Metlatonoc
FLORES PRECILIANO TOMASA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Copalillo
GENARO DE JESUS MARIA MAGDALENA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Xochistlahuaca
HERNANDEZ ORTEGA EMMA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Santa Cruz Del Rincón
HIDALGO CHINO AURORA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez
JUAREZ ESPINOBARROS MACRINA	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Santa Cruz Del Rincón
LOPEZ DIONICIO CIRILA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Ometepec
MANCILLA CARRILLO ROSALIA	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Copalillo
MARIN CAMPOS ELDA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de San Nicolas
MARTINEZ VISOSO ANTONIO DE JESUS	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Eduardo Neri
ORTEGA BRIGIDO ISABEL	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Martir De Cuilapan
ORTIZ LEAL ADAN	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero
ORTIZ LEAL HERMELINDO	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero
PEREZ SANTANA JULIO CESAR	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Eduardo Neri
REYES CANTU ALICIA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Tlapa De Comonfort
REYES COMONFORT BEATRIZ	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Tlapa De Comonfort

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
RIVERA OBISPO ERIC ANTONIO	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Iguala De La Independencia
RIVERA SOTO RAFAEL	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Tepecoacuilco De Trujano
SALGADO GILES LUZ MARIANA	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar
SALGADO RODRIGUEZ MIREYA	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar
TEYUCO SOLIS JOVITA	Presidencia Municipal	Suplencia	MA	Ayuntamiento de Zitlala
TRUJILLO PALACIOS VICTOR	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de San Miguel Totolapan
VELAZQUEZ ADAN FRANCISCO	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Tepecoacuilco De Trujano
VILLALVA FLORES SALVADOR	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Copala
VITERVO GALVEZ LEONEL	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Metlatonoc
ZAPOTECO LAZARO CRECENCIANO	Presidencia Municipal	Propietaria	MA	Ayuntamiento de Zitlala

### **3. Postulación de candidaturas denunciadas a Presidencias Municipales.**

Es un hecho público y notorio que las personas que a continuación se precisan fueron postuladas como candidatas propietarias y suplentes al cargo de Presidencia Municipal por el Partido Político México Avanza, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Guerrero, de conformidad con el registro de planillas y listas de Regidurías de representación proporcional para la integración de Ayuntamientos del Estado de Guerrero por el citado partido, aprobado mediante acuerdo 104/SE/19-04-2024 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

### **4. Se convocó a diversas capacitaciones del Sistema “Conóceles”.**

- El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 0426/2024, de fecha tres de febrero del mismo año, se entregó a la otra representación del ahora extinto Partido Político México Avanza, una cuenta de sesión de práctica para el Sistema Conóceles, invitándola a participar en la capacitación correspondiente.

- El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 0567/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se informó a la otrora representación del ahora extinto Partido Político México Avanza, sobre la programación de tres sesiones de práctica de captura, con indicación de fechas, horarios y el lugar; asimismo, se enviaron de forma electrónica los manuales de Candidaturas y de enlace de partidos políticos del uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- Mediante el oficio número 083/2024, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la otrora representación del ahora extinto Partido Político México Avanza, se convocó, por su conducto, a las candidatas y los candidatos a las Presidencias Municipales a una capacitación virtual sobre el Sistema Conóceles, a impartirse el dos de abril del mismo año.
- Mediante oficio número 0133/2024, de fecha 26 de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la otrora representación del ahora extinto Partido Político México Avanza, se convocó, por su conducto, a las candidatas y los candidatos a las Presidencias Municipales a una capacitación virtual sobre el Sistema Conóceles, a impartirse el primero de mayo del mismo año.

## **5. Se entregaron cuentas de acceso al Sistema Conóceles al otrora Partido Político México Avanza.**

- El primero de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio número 1383/2024, de fecha veintinueve de marzo del mismo año, la otrora representación del ahora extinto Partido Político México Avanza recibió las cuentas de acceso al Sistema “Conóceles”, reiterándole su obligación de capturar la información requerida, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las mismas.
- Mediante correos electrónicos de fechas dos y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se proporcionaron a las y los ciudadanos candidatos del otrora Partido Político México Avanza las cuentas de acceso y sus respectivas contraseñas para cargar su información en el Sistema de Candidatas y Candidatos “Conóceles”, mismas que fueron enviadas a los correos electrónicos proporcionados para su registro.
- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 2296/2024, de fecha veinte de abril del dos mil veinticuatro, dirigido a la otrora representación del ahora extinto Partido Político México Avanza, se enviaron las cuentas

de acceso al Sistema Conóceles, correspondientes a los cargos de Presidencias Municipales y se le hizo saber al Partido Político denunciado la obligación de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas.

## **6. Exhortos de cumplimiento a la representación del otrora Partido Político del México Avanza**

- Con fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 1666/2024, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se exhortó a la otrora representación del ahora extinto Partido Político México Avanza a realizar la captura de información de las candidaturas propietarias y suplentes para diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales.
- Con fecha quince de mayo de mayo de dos mil veinticuatro, a través del oficio 0734/2024 de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se informó a la otrora representación del ahora extinto Partido Político México Avanza su obligación legal y la de sus candidatas y candidatos sobre el Sistema Conóceles, y se remitió el concentrado con los nombres de las candidaturas que han incumplido con esa obligación legal.
- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través del oficio 0775/2024, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se informó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido México Avanza, el concentrado con los nombres de las candidaturas que han incumplido con esa obligación legal que las candidaturas de su partido no han cumplido con la obligación de capturar, exhortándolo a realizar la captura.

## **7. La omisión de capturar en el sistema, la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas en el proceso electoral local 2023-2024.**

- Mediante oficio 227/2024 de fecha trece de agosto mil veinticuatro, se recibió de parte del Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el informe y listados de candidatura que incumplieron en subir la información de los cuestionarios curricular y de identidad, entre los que se advierte que el otrora Partido Político México Avanza, contaba con diversas candidaturas que no capturaron dicha información.

## **IV. Normatividad presuntamente vulnerada**

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A efecto de determinar si las y los ciudadanos denunciados vulneraron la normativa electoral, derivado del presunto incumplimiento de la obligación de capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas registradas en el Sistema Conóceles, en los términos establecidos en la normatividad electoral, la cual prevé, no solo la obligación de los partidos políticos de capturar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamiento, sino también, la obligación de las personas candidatas de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario curricular.

Por tanto, a efecto de dilucidar si incurrieron o no, en la infracción atribuida al no capturar dicha información en el Sistema, es necesario conocer el andamiaje jurídico que regula dicha obligación.

En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Este derecho se vincula directamente con el principio de máxima publicidad, el cual obliga a transparentar la información necesaria para garantizar un voto informado.

Por su parte, el artículo 35, fracción I, relativo al derecho a votar, debe interpretarse a la luz del principio del voto informado, reconocido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y por el Instituto Nacional Electoral (INE) como un elemento esencial para el adecuado ejercicio de los derechos político-electORALES en un sistema democrático.

El artículo 41 Base I párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al Ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas en estudio, es necesario tener presente la legislación que impone el deber en materia de transparencia y acceso a su información.

El artículo 25, numeral 1, inciso x) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos deberán cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; por su parte, el artículo 28, numeral 1, dispone que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Ahora bien, conforme al artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, establece que los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Por lo que, su operación está regulada por los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, que establece el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones y son de observancia obligatoria para los partidos políticos y sus candidaturas.

En ese sentido, los partidos políticos son responsables de capturar la totalidad de la información en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas locales, en un plazo máximo de 15 días naturales.

Por otra parte, la Ley Electoral Local establece en su artículo 93, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 114, fracción XX de la Ley Electoral Local, señala la obligación de los partidos políticos de cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

Por otra parte el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de referencia.

También, los artículos 192 y 193 de la Ley Electoral Local establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Asimismo, el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Por otro lado, el artículo 2 de los Lineamientos, estatuye que, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Asimismo, el artículo 4 establece que el objetivo del sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

A estas alturas, cobra relevancia el concepto de voto informado, el cual subyace como parte fundamental del ejercicio al sufragio universal, pues implica que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios para emitir una decisión razonada al elegir a las autoridades que las habrán de representar. A este respecto se refirió el Consejo General del INE, al aprobar el acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales, al señalar que:

*Como parte del régimen democrático, se estima trascendental el ejercicio del voto informado, es decir, que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporte información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad de nuestro régimen democrático. Con ello, se potencializa el ejercicio de los derechos político-electORALES al otorgarse mayores garantías para la toma de decisiones en la renovación de los poderes del Estado, sobre la base de información de la trayectoria profesional de las personas candidatas.*

*De esta manera, la divulgación de las candidaturas en los PEF y los PEL, permitirá que la ciudadanía cuente con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones federales y locales, para que derivado de un juicio informado, tome la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes.*

*Por ello, la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en los PEF y los PEL, se estima aportará información a la ciudadanía para la toma de decisiones libres e informadas en la elección de las y los gobernantes y además generará información que sirva a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones sobre el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.*

Asimismo, el concepto de voto informado ha trascendido en la labor jurisdiccional de las autoridades tanto federal como de las entidades federativas, que al caso pudieran mencionarse la Jurisprudencia 16/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones a los expedientes SUP-REP-522/2023 y SUP-REC-434/2024 de la Sala Superior, así como las resoluciones TRIJEZ-RR-023/2021 del Tribunal Electoral de Zacatecas y PES/200/2024 del Tribunal Electoral del Estado de México.

En este sentido, como lo refieren los artículos 16, incisos c), f) e i) y 17 inciso b), c) y f) de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, respecto del Sistema Conóceles, los partidos políticos y las candidaturas tienen las siguientes obligaciones:

- Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

- Capturar la información de sus candidaturas en el Sistema en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- Las candidaturas, de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad y proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar en el sistema.

El artículo 18 de los Lineamientos, contempla que el Sistema no es un medio de propaganda política, por el contrario, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

El artículo 24 de los Lineamientos, establece que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, será visible en su perfil, en caso contrario, la información solo será recabada y utilizada con fines estadísticos.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el órgano superior de dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos, que, bajo la coordinación de la instancia interna, entre otras y de conformidad con el inciso e) del mismo dispositivo, al concluir las campañas electorales, tendrá que dar vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En ese sentido, es evidente la responsabilidad por infracciones cometidas por los partidos políticos, candidatas y candidatos respecto de las obligaciones de publicar en el Sistema Conóceles la información de los cuestionarios curricular y de identidad, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

## V. Estudio de la supuesta infracción

De conformidad con la información que obra en los autos del presente expediente se advierte que el procedimiento inicia con la vista remitida con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, recibida en la Coordinación de lo Contencioso Electoral a través de la copia certificada del oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y anexos.

Dicha vista tuvo como motivo el **presunto incumplimiento del otrora Partido Político México Avanza y diversas personas candidatas, de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”**, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, inciso c), de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” aplicables a los procesos electorales locales, es obligación de los partidos políticos **capturar la totalidad de la información** contenida en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales. Asimismo, el artículo 17, inciso c), de los citados Lineamientos establece que, las personas candidatas deben **proporcionar al partido político la información** requerida en el cuestionario curricular o, en su caso, **capturarla en el sistema**.

Esta obligación se encuentra reforzada por los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, así como por el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, que establece el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, incluyendo los partidos políticos.

Además, con la precisión, que de una interpretación sistemática de los artículos 2, 4, 9, 14, 16 incisos c), f), i), j) y k), 17 y 19 de los Lineamientos; 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, así como del artículo 35, fracción II de Constitución Federal, los partidos políticos tienen como obligación **capturar y actualizar la totalidad** de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas en el proceso electoral 2023- 2024<sup>6</sup>, en el estado de Guerrero; por lo que en el presente asunto, se acreditó la

<sup>6</sup> TEEQ-POS-13/2024, disponible en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/PES/NOVIEMBRE%202024/VP%20TEEQ-POS-13-2024.pdf>; misma que fue confirmada por la [Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación](#) al resolver el expediente ST-JE-327/2024.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

omisión de capturar en el sistema, la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas.

En este contexto, y con base en las constancias que obran en el expediente, se advierte que:

- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se les tuvo por precluido el derecho de dar contestación a los hechos que se le atribuyen y para ofrecer pruebas con posterioridad a las y los ciudadanos Vincet Vargas Villanueva, Elizabeth Sosa Pacheco, Malu Zarate Meza, Daniel Hernández Castro, Miriam Solano Lezama, Juventina Camaño Ibañez, Marlet Emilia Pino Guzmán, Mauro Martínez Ramírez, Jesús Rivera García, Roberto Martínez Rojas, Javier Gutiérrez Dimas, Alicia Reyes Cantú, Mireya Salgado Rodríguez, Eric Antonio Rivera Obispo, Francisco Velázquez Adán, Tomasa Flores Preciliano, Hermelindo Ortiz Leal, Leonel Vitervo Gálvez, Marivel Cruz Alberto, Julio Cesar Pérez Santana, Crecencio Zapoteco Lázaro, Aurora Hidalgo Chino, María Magdalena Genaro de Jesús, Adelfa Chávez Vázquez, Cirila López Dionicio, Isabel Ortega Brigido, Beatriz Reyes Comonfort, Rafael Rivera Soto, Rosalía Mancilla Carrillo, Adán Ortiz Leal, Josue Félix García, Mariana Bardomiano Basilio, Antonio de Jesús Martínez Visoso, Jovita Teyuco Solís, Benancia Chino Jaimes y Graciela Anacleto López.
- El ciudadano Juan Santos Ojendis, en su escrito de contestación, manifestó que nunca pidió participar como diputado local, y que nadie antes le informó de dicho registro.
- El ciudadano Ejidio Baltazar Romero García, en su escrito de contestación, manifestó que en ningún momento fue notificado por alguna autoridad o partido político sobre el sistema denominado “sistema de candidatos y candidatas conóceles”.
- Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se les tuvo por precluido el derecho de dar contestación a los hechos que se le atribuyen y para ofrecer pruebas con posterioridad a las y los ciudadanos William Arollo Cervantes, Elda Marín Campos, Macrina Juárez Espinobarros, Víctor Trujillo Palacios, Luz Mariana Salgado Giles, Daniel Rosas Martínez, Estrella Selene Pérez Martínez, Emma Hernández Ortega, Elda Marín Campos, Williams Arollo Cervantes, Macrina Juárez Espinobarros, Adalberto Mendoza Martínez y Lizeth Castillo Bataz.
- El ciudadano Raúl Ceballos Carbajal, en su escrito de contestación, manifestó que nunca recibió las claves o contraseñas necesarias para ingresar al sistema y que no se le proporcionó ningún tipo de orientación o asistencia.

En ese sentido, derivado de la investigación realizada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de la valoración de las pruebas, se desprenden los elementos de la conducta atribuida al otrora Partido Político México Avanza:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- a) Omisión de capturar la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas** en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme al artículo 16, inciso c), de los Lineamientos.
- b) Incumplimiento de la obligación de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública** que tienen los partidos políticos respecto de sus candidaturas, de acuerdo con el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.
- c) Afectación al derecho de la ciudadanía a un voto informado**, al no contar con información veraz, suficiente y accesible sobre las candidaturas postuladas.

En ese sentido, existe certeza de que la otrora representación del ahora extinto Partido Político México Avanza tenía conocimiento de la obligación de ingresar la información relativa a sus candidatas y candidatos postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral 2023-2024 en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Además, está acreditado que, mediante diversos oficios, entre ellos los relativos a los números IEPC/SE/0567/2024 de 20 de febrero de 2024, IEPC/DEECyPC/083/2024 de 28 de marzo de 2024 y IEPC/SE/1383/2024 de 29 de marzo de 2024, le fue entregada una cuenta de sesión de práctica para el uso del referido sistema, se le enviaron los manuales correspondientes para el registro de candidaturas y el enlace de partidos políticos, y se les invitó a diversas sesiones de capacitación. **Asimismo, por medio de esa representación, con los oficios señalados, se hizo extensiva la convocatoria e invitación a las personas postuladas por el partido a una capacitación virtual sobre el uso del sistema.**

De igual manera, quedó plenamente acreditado que los días veintinueve de marzo y veinte de abril de dos mil veinticuatro la otrora Representación del ahora extinto Partido Político México Avanza recibió las cuentas de acceso al sistema, reiterándole su obligación de capturar la información en el Sistema, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las mismas.

Posteriormente durante las fechas trece de abril y dieciséis de mayo todas de dos mil veinticuatro, se le exhortó a la otrora Representación del ahora extinto Partido Político México Avanza a realizar la captura de información de las candidaturas propietarias y suplentes para diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales. En esas mismas comunicaciones se reiteró su obligación legal respecto del uso del sistema “Conóceles”, se remitió el concentrado de nombres de las candidaturas que no habían cumplido con dicha obligación, y posteriormente se informó

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del referido incumplimiento al Sistema Conóceles al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido México Avanza.

Todo lo anterior se sustenta con las documentales públicas que obran glosadas a los autos del presente expediente las cuales tienen pleno valor probatorio, toda vez que las mismas fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia, lo cual le dotan y revisten de eficacia demostrativa y probatoria plena, respecto de los hechos que refiere<sup>7</sup>, sirve de apoyo lo anterior lo sustentado en la jurisprudencia **45/2002** de rubro: “**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**”.<sup>8</sup>

Por otra parte, **no se acredita la infracción atribuida a las personas denunciadas**; de aquellas que produjeron contestación, ni de que aquellas que no la produjeron. Ello es así, ya que, si bien las candidatas y candidatos son corresponsables en el cumplimiento de esta obligación no existen pruebas fehacientes de que incumplieron la obligación de captura, toda vez que no se cuenta con acuses de recibo de los correos electrónicos enviados para que los mismos tuvieran acceso al sistema.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, por medio de la otrora representación del ahora extinto Partido denunciado, se convocó a las candidatas y candidatos a una capacitación virtual sobre el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Sin embargo, no existe prueba alguna que permita tener certeza de que las personas denunciadas hayan tenido conocimiento de dichas capacitaciones, ni de los elementos necesarios para operar el sistema, como lo son las claves o cuentas de acceso para subir la información correspondiente, así como tampoco del plazo en el cual debía cumplirse con dicha obligación.

Por ello, al tratarse de un procedimiento de carácter sancionador, debe observarse el principio de legalidad y la garantía del debido proceso, lo que implica que debe acreditarse, con pruebas eficaces y suficientes, que las personas denunciadas incurrieron en la conducta infractora que se les atribuye. En este sentido, no basta la mera **presunción de responsabilidad**, sino que debe existir certeza plena respecto de su participación y culpabilidad. Esta exigencia encuentra sustento en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a ser juzgada con respeto a las garantías del debido proceso.

En virtud de lo anterior, se concluye que las personas denunciadas no son corresponsables de las omisiones en que incurrió el partido político que las postuló. Por

<sup>7</sup> Artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

<sup>8</sup> Consultable en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2045-2002.pdf>.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

tanto, no se actualiza la infracción en su contra, al no existir elementos probatorios suficientes que acrediten su responsabilidad individual.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 193, penúltimo párrafo, 196, fracción I y 436, tercer párrafo, inciso a) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto emite el siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se sobresee en el presente procedimiento, por cuanto hace al otrora Partido Político México Avanza y al denunciado Salvador Villalba Flores, de conformidad con lo expuesto en el en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara inexistente la infracción atribuida a las candidatas y candidatos denunciados en el presente procedimiento, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO TERCERO**, fracción V de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese **personalmente** a los ciudadanos Ejidio Baltazar Romero García, Juan Santos Ojendis y Raúl Ceballos Carballo; **por oficio** a la persona interventora del partido denunciado, y **por estrados** a las y los ciudadanos Vincet Vargas Villanueva, Elizabeth Sosa Pacheco, Malu Zarate Meza, Daniel Hernández Castro, Miriam Solano Lezama, Juventina Camaño Ibañez, Marlet Emilia Pino Guzmán, Mauro Martínez Ramírez, Jesús Rivera García, Roberto Martínez Rojas, Javier Gutiérrez Dimas, Alicia Reyes Cantú, Mireya Salgado Rodríguez, Eric Antonio Rivera Obispo, Francisco Velázquez Adán, Tomasa Flores Preciliano, Hermelindo Ortiz Leal, Leonel Vitervo Gálvez, Marivel Cruz Alberto, Julio Cesar Pérez Santana, Crecencio Zapoteco Lázaro, Aurora Hidalgo Chino, María Magdalena Genaro de Jesús, Adelfa Chávez Vázquez, Cirila López Dionicio, Isabel Ortega Brigido, Beatriz Reyes Comonfort, Rafael Rivera Soto, Rosalía Mancilla Carrillo, Adán Ortiz Leal, Josue Félix García, Mariana Bardomiano Basilio, Antonio de Jesús Martínez Visoso, Jovita Teyuco Solís, Benancia Chino Jaimes, Graciela Anacleto López, William Arrollo Cervantes, Elda Marín Campos y Macrina Juárez Espinobarros, y al público en general.

**CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Se tiene por notificada la presente resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 18 de diciembre del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**